El Peruano Firmado por: Editora Peru
Fecha: 16/12/2024 22:04

incluyendo los gastos administrativos, y para el financiamiento del Programa Nacional de Vivienda Rural, mediante convenios con el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento o el Fondo MIVIVIENDA, según corresponda.

[…]".

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. Derogación de la disposición complementaria final segunda del Decreto Legislativo 1226, Decreto Legislativo que modifica la Ley 27829, Ley que crea el Bono Familiar Habitacional y que dicta medidas complementarias para el acceso a la vivienda de la población vulnerable

Se deroga la disposición complementaria final segunda del Decreto Legislativo 1226, Decreto Legislativo que modifica la Ley 27829, Ley que crea el Bono Familiar Habitacional y que dicta medidas complementarias para el acceso a la vivienda de la población vulnerable.

Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.

En Lima, a los veinte días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro.

EDUARDO SALHUANA CAVIDES
Presidente del Congreso de la República

CARMEN PATRICIA JUÁREZ GALLEGOS
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

GUSTAVO LINO ADRIANZÉN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros

2354582-1

LEY Nº 32197

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE AUTORIZA EL OTORGAMIENTO DE UNA ENTREGA ECONÓMICA PARA EL PERSONAL POLICIAL QUE DE FORMA VOLUNTARIA PRESTE SERVICIOS DE PATRULLAJE A PIE, PATRULLAJE MOTORIZADO Y OPERACIONES FOCALIZADAS DE INVESTIGACIÓN EN EL MARCO DE LA LUCHA CONTRA LA DELINCUENCIA COMÚN Y LA INSEGURIDAD CIUDADANA Y DICTA OTRAS MEDIDAS

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto autorizar el otorgamiento de una entrega económica para el personal policial que se encuentre de vacaciones o franco y de forma voluntaria preste servicios de patrullaje a pie, patrullaje motorizado y operaciones focalizadas de investigación en el marco de la lucha contra la delincuencia común y la inseguridad ciudadana.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La presente ley tiene por finalidad, autorizar, al personal policial que se encuentre de vacaciones o franco y conforme a la necesidad que, de forma excepcional y temporal establezca el Alto Mando de la Policía Nacional del Perú, a prestar de manera voluntaria servicios de patrullaje a pie, patrullaje motorizado y operaciones focalizadas de investigación en el marco de la lucha contra la delincuencia común y la inseguridad ciudadana, para incrementar la presencia policial en labores preventivas; así como fortalecer las intervenciones y acciones policiales de investigación.

Artículo 3. Autorización para el otorgamiento de una entrega económica y su percepción

3.1. Se autoriza el otorgamiento de una entrega económica a favor del personal policial que, encontrándose de vacaciones o franco, de manera voluntaria preste servicios policiales de patrullaje a pie, patrullaje motorizado y operaciones focalizadas de investigación en el marco de la lucha contra la delincuencia común y la inseguridad ciudadana, con la finalidad de incrementar la presencia policial en labores preventivas y fortalecer las intervenciones y acciones policiales de investigación.

3.2. Mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y por el ministro del Interior, a propuesta de este último, se aprueba la entrega económica a que se refiere el numeral 3.1 del presente artículo, así como los criterios y condiciones para su otorgamiento.

3.3. La entrega económica es percibida por el personal policial que de forma voluntaria preste servicios policiales de patrullaje a pie, patrullaje motorizado y operaciones focalizadas de investigación en el marco de la lucha contra la delincuencia común y la inseguridad ciudadana, independientemente de la remuneración, bonificación o cualquier otra entrega de similar naturaleza que le pueda corresponder conforme al marco legal vigente.

3.4. El monto de la entrega económica a favor del referido personal policial comprende la labor desarrollada por siete horas ininterrumpidas por día.

3.5. Dicha entrega económica no tiene carácter remunerativo ni pensionable, no está sujeta a cargas sociales y no constituye base de cálculo para los beneficios sociales.

3.6. Para efectos de lo señalado en el presente artículo, se exceptúa al Ministerio del Interior de lo establecido en el artículo 6 de la Ley 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

Artículo 4. Financiamiento

4.1. La implementación de la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio del Interior.

4.2. Se autoriza al Ministerio del Interior, de manera excepcional, durante el Año Fiscal 2024, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático hasta por la suma de S/ 31 395 840.00 (TREINTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y 00/100 SOLES), para financiar lo establecido en el artículo 3 de la presente ley.

4.3. Para efectos de lo señalado en el numeral precedente, se exceptúa al Ministerio del Interior

de lo establecido en los numerales 9.1, 9.2 y 9.15 del artículo 9 y en los numerales 11.1 y 11.4 del artículo 11 de la Ley 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, y del inciso 3 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

4.4. Asimismo, se autoriza al Ministerio del Interior, de manera excepcional, durante el Año Fiscal 2024, el uso de los recursos no ejecutados asignados mediante la Centésima Décima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, así como de los recursos no ejecutados transferidos mediante el Decreto Supremo 093-2024-EF, Decreto Supremo que autoriza Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024 a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional, y el Decreto Supremo 137-2024-EF, Decreto Supremo que autoriza Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024 a favor de diversos Pliegos del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales, para financiar lo establecido en el artículo 3 de la presente ley.

Artículo 5. Registro de la entrega económica para el personal policial

La entrega económica para el personal policial que de forma voluntaria preste servicios policiales de patrullaje a pie, patrullaje motorizado y operaciones focalizadas de investigación en el marco de la lucha contra la delincuencia común y la inseguridad ciudadana, debe ser registrada previo al pago en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público - AIRHSP, a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, bajo responsabilidad administrativa, civil o penal de quien lo otorgue.

Para tales efectos, la Dirección de Recursos Humanos de la Policía Nacional del Perú remite a la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas la relación de beneficiarios de la citada entrega económica.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Aprobación de disposiciones

La Comandancia General de la Policía Nacional del Perú, dentro del plazo de cinco (05) días hábiles de entrada en vigor de la presente ley, aprueba las disposiciones necesarias para la prestación de los servicios policiales de patrullaje a pie, patrullaje motorizado y operaciones focalizadas de investigación en el marco de la lucha contra la delincuencia común y la inseguridad ciudadana.

SEGUNDA. Modificaciones presupuestarias en el nivel funcional Programático

1. Se autoriza, durante el año fiscal 2024, al Pliego Ministerio de Salud a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional y programático con cargo a su presupuesto institucional y sin demandar recursos adicionales al tesoro público para financiar la inversión "Mejoramiento y ampliación de los servicios de salud del Hospital Nacional Sergio Enrique Bernales localidad de Collique del distrito de Comas - Provincia de Lima - Departamento de Lima", con CUI N° 2414624, bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones hasta por la suma S/ 58 437 572,00 (CINCUENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS Y 00/100 SOLES); contando con la opinión previa favorable de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones o la que haga sus veces y de la Oficina de Presupuesto respectiva o la que haga sus veces, según corresponda.
2. Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo, el Ministerio de Salud queda exceptuado de lo dispuesto en los numerales 3 y 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; del artículo 9, el numeral 11.2 del artículo 11, del artículo 29, 33 y del inciso i) del numeral 34.2 del artículo 34, así como los artículos 45, 46, 47, 49, 54, 55, 56, 58, 60, y el numeral 70.5 del artículo 70 de la Ley 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; el numeral 5.3 del artículo 5 de la Ley 31336 "Ley Nacional del Cáncer" y el artículo 17 de la Ley 32103, Ley que aprueba Créditos Suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica y dicta otras medidas.

TERCERA. Aprobación de una bonificación extraordinaria

Se autoriza al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con cargo a su presupuesto institucional a otorgar una bonificación extraordinaria, excepcional y por una vez, durante el mes de diciembre del año fiscal 2024, de S/ 1 000.00 (MIL Y 00/100 SOLES), a favor de los servidores del régimen laboral del Decreto Legislativo 1057 de la Dirección General de la Defensa Pública del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que a la fecha perciban una remuneración menor o igual a S/ 5 114.19 (CINCO MIL CIENTO CATORCE Y 19/100 SOLES). A tal efecto se le autoriza a efectuar modificaciones presupuestarias a nivel funcional programático y se le exonera de los artículos 9 y 11 de la Ley 31953 y del artículo 48 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, solo para efectos de implementar la presente medida.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

ÚNICA. Modificación del segundo párrafo de la disposición complementaria final décima quinta de la Ley 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025

Se modifica el segundo párrafo de la disposición complementaria final décima quinta de la Ley 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, de acuerdo con lo siguiente:

"DÉCIMA QUINTA.

[…]

Los recursos autorizados en el marco de la presente disposición no pueden ser utilizados en gasto corriente para el pago de remuneraciones, ingresos, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas, pensiones y conceptos de cualquier naturaleza destinados a gasto de personal de cualquier índole; solo es aplicable en lo que respecta a las acciones de materia de seguridad ciudadana; quedando habilitado dicho uso para las otras actividades previstas en la referida disposición.

[…]".

Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.

En Lima, a los catorce días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro.

EDUARDO SALHUANA CAVIDES
Presidente del Congreso de la República

CARMEN PATRICIA JUÁREZ GALLEGOS
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

GUSTAVO LINO ADRIANZÉN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros

2354582-2

PODER EJECUTIVO

AMBIENTE

Decreto Supremo que aprueba el "Plan de Acción Multisectorial Integrado de Intervención para la Cuenca del Río Coralaque"

DECRETO SUPREMO
N° 015-2024-MINAM

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 22 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida;

Que, de conformidad con el artículo 3 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, el Estado, a través de sus entidades y órganos correspondientes, diseña y aplica las políticas, normas, instrumentos, incentivos y sanciones que sean necesarios para garantizar el efectivo ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades contenidas en la citada Ley;

Que, asimismo, el literal g) del artículo 6 de la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, señala que el Ministerio del Ambiente debe asegurar la transectorialidad y la debida coordinación de la aplicación de los instrumentos de gestión ambiental, entre otros, a través de la formulación y ejecución coordinada de planes, programas y acciones de prevención de la contaminación ambiental, así como de recuperación de ambientes degradados;

Que, el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, crea el Ministerio del Ambiente (MINAM) como organismo del Poder Ejecutivo, cuya función general es diseñar, establecer, ejecutar y supervisar la política nacional y sectorial ambiental, asumiendo la rectoría con respecto a ella;

Que, en tal sentido, el Ministerio del Ambiente de manera coordinada con las entidades de los tres niveles de gobierno, involucradas en la problemática ambiental de la cuenca Coralaque, han formulado el Plan de Acción Multisectorial Integrado de Intervención para la cuenca del río Coralaque;

Que, conforme con el numeral 11 del inciso 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado mediante Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, las políticas nacionales, sectoriales y multisectoriales, planes estratégicos y operativos, o demás planes, estrategias o instrumentos de gestión que se elaboran y aprueban en el marco de las disposiciones que los regulan, se encuentran excluidos del alcance del AIR Ex Ante;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente; la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental; y, el Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización, y Funciones del Ministerio del Ambiente;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación del "Plan de Acción Multisectorial Integrado de Intervención para la cuenca del río Coralaque"

Aprobar el "Plan de Acción Multisectorial Integrado de Intervención para la cuenca del río Coralaque", el mismo que como Anexo forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Responsables de la ejecución del "Plan de Acción Multisectorial Integrado de Intervención para la cuenca del río Coralaque"

Los responsables de la ejecución del "Plan de Acción Multisectorial Integrado de Intervención para la cuenca del río Coralaque" son las entidades públicas, gobiernos regionales, gobiernos locales, empresas públicas, así como personas naturales y/o jurídicas del sector privado, a cargo de cada una de las actividades descritas en el citado Plan, según corresponda.

Artículo 3.- Financiamiento

La implementación de las actividades del Plan que aprueba el artículo 1 de la presente norma, se realiza de manera progresiva y se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades y empresas públicas involucradas, según corresponda, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 4.- Publicación

Disponer la publicación del presente Decreto Supremo y su Anexo en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe) y en las sedes digitales del Ministerio del Ambiente (https://www.gob.pe/minam), del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (https://www.gob.pe/midagri), del Ministerio de Energía y Minas (https://www.gob.pe/minem), del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (https://www.gob.pe/vivienda) del Ministerio de la Producción (https://www.gob.pe/produce) y del Ministerio de Salud (https://www.gob.pe/minsa), el mismo día de la publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro del Ambiente, el Ministro de Desarrollo Agrario y Riego, el Ministro de Energía y Minas, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministro de la Producción y el Ministro de Salud.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

JUAN CARLOS CASTRO VARGAS
Ministro del Ambiente

SERGIO GONZALEZ GUERRERO
Ministro de la Producción y
Encargado del Despacho del Ministerio de
Desarrollo Agrario y Riego

JORGE LUIS MONTERO CORNEJO
Ministro de Energía y Minas

CÉSAR HENRY VÁSQUEZ SÁNCHEZ
Ministro de Salud

DURICH FRANCISCO WHITTEMBURY TALLEDO
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

2354582-3